

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Rectificación al Decreto de 27 de mayo de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales.

Habiéndose padecido algunos errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 195, correspondiente al día 14 de julio del corriente año, a continuación se rectifica como sigue:

En la Sección tercera del Capítulo tercero del Título primero se dice: «Del deslinde, reivindicación y defensa de bienes», y debe decir: «Deslinde, reivindicación y defensa de bienes».

El párrafo 1 del artículo 58 dice: «La utilización de los bienes de dominio pública», y debe decir: «La utilización de los bienes de dominio y uso público».

El apartado a) del artículo 74 dice: «la Memoria de los artículos 67 y 67», y debe decir: «la Memoria de los artículos 65 y 67».

El apartado b) del artículo 74 dice: «conforme al artículo 67», y debe decir: «conforme al artículo 65».

El párrafo 2 del artículo 81 dice: «Podrá acudirse al concierto directo en el supuesto que previene el párrafo 4 del artículo 4.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales», y debe decir: «Podrá acudirse al concierto directo en el supuesto que previene el número 4.º del artículo 41 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales».

El apartado b) del párrafo 2 del artículo 117 dice: «y como resguardo de los daños y perjuicios», y debe decir: «como resarcimiento de los daños y perjuicios».

El artículo 122 dice: «siempre que se justifique la Corporación», y debe decir: «siempre que se justifique que la Corporación».

El párrafo 4 del artículo 123 dice: «sin que proceda la indemnización a que se refiere el artículo 117», y debe decir: «sin que proceda la indemnización a que se refieren los artículos 115 a 117».

## Rectificación al Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

Habiéndose padecido algunos errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 196 correspondiente al día 15 de julio, a continuación se rectifica como sigue:

El número 1.º del artículo 1.º dice: «de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadana», y debe decir: «de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas».

El artículo 4.º dice: «la concurrencia de que los motivos que la fundamenten», y debe decir: «la concurrencia de los motivos que la fundamentan».

El número 1.º del artículo 9.º dice: «Registro general

del Ayuntamiento», y debe decir: «Registro general de la Corporación».

El párrafo 2 del artículo 13 dice: «las concernientes», y debe decir: «las licencias concernientes».

Al final del párrafo 1 del artículo 16 debe decir: «y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación».

Al final del párrafo 1 del artículo 17, donde dice: «asi como los casos», debe decir: «asi como los supuestos».

La tergiversación de líneas que se observa en el apartado d) del artículo 21, ha de subsanarse así: «condiciones técnicas de seguridad y salubridad y, en su caso, si el constructor ha cumplido el compromiso».

El párrafo 3 del artículo 22 dice: «no se concederá de permiso de obras el otorgamiento de la licencia de apertura si no fuere procedente», y debe decir: «no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura, si fuere procedente».

Al final del párrafo 2 del artículo 43 deberá suprimirse la palabra «consorcio».

En el párrafo 1 del artículo 54 se sustituirá «revalidado» por «revalorado».

El número 4.º del artículo 60 dice: «prestación de servicios», y debe decir: «prestación del servicio».

El número 5.º del mismo artículo dice: «conforme a los que se consignan», y debe decir: «conforme a lo que se consigna».

El párrafo 2 del artículo 109 dice: «que aporten por las Corporaciones», y debe decir: «que aporten las Corporaciones».

El párrafo 3 del artículo 111 dice: «durante el plazo que se fije revertirá», y debe decir: «durante el plazo que se fije revertirán».

El párrafo 1 del artículo 123 dice: «El peticionario inicial a que alude el artículo 65», y debe decir: «El peticionario iniciador a que alude el artículo 117».

En el artículo 127, párrafo 1, 3.ª, deberá añadirse al final: «al mismo».

En el párrafo 2, 1.º, del citado artículo dice: «protección para que pueda prestar», y debe decir: «protección adecuada para que pueda prestar».

En el párrafo 1 del artículo 133, donde dice: «pusieran en peligro», debe decir: «pusiera en peligro».

Y en el mismo párrafo, donde dice: «con el fin de asegurarlo provisionalmente», debe decir: «con el fin de asegurar aquel provisionalmente».

Al final del párrafo 3 del artículo 137 deberá añadirse «caducado».

En el final del párrafo 1 del artículo 155 se lee: «serán exaccionales», debe decir: «serán exaccionables».

En el párrafo 1 del artículo 158 dice: «cooperación principal», y debe decir: «cooperación provincial».

En el apartado b) del párrafo 2 del artículo citado dice: «ejecución de las mismas, y debe decir: «ejecución de los mismos».

El párrafo 2 del artículo 162 dice: «También podrá comprender la redacción», y debe decir: «También podrá comprender aquella la redacción».

En el artículo 164, 1.º, dice: «Municipios que comprende», y debe decir: «Municipios que comprenda».

Al final del párrafo 2 del artículo 165 dice: «realizarlo», y debe decir: «realizarlos».

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de mayo de 1955 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: José

Dublino Garrido, Benedicto Alvarez Vázquez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): David López Javega, Francisco Conde Fariñas.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Manuel García González.

De la Prisión Central de Mujeres de Guadalajara: Carmen Robledo Garrido.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): José Jordano Merino, Francisco Gutiérrez Ríofrío, Francisco Miguel Sancho, Juan Obrador Huguet, Alfonso López Jiménez, Bartolomé Fuentes Reyes, Samuel Vizán Fernández, Pedro Cardona Ferrer, Francisco Castilla de la Corte, Miguel Ortiz Mante, José Navarro Madrid, José Cortés Trujillo.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Pedro Martín Martín.

De la Prisión Provincial de Almería:

Manuel Alvarez Ruiz, Julio Bonet Fernández.

De la Prisión Provincial de Avila: Anastasia Huerta Gallego.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Victoriano Moscatel Rodríguez, Juan Tomás Torres Antequera.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Catalá Romagosa.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Silvano Menéndez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Miguel Bielma Abolafia.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Mercedes Benjumea González, Jaime Sousa Fabro, Francisco Maestre Velasco.

De la Prisión Provincial de Jaén: Mariano Cruz Baeza, Francisco Garrido Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Valentín Camuñas Cuevas.

De la Prisión Provincial de Palencia: Ignacio Crespo Guantes.